



JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
 CALI - VALLE

correo del juzgado 112ccc cali@cendoisamajudicial.gov.co

SECRETARIA. Cali, Marzo 26 de 2021. A despacho para proveer sobre su admisión.

Sandra Carolina Martínez Avaleza
 Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
 DEMANDANTE: DIANA PATRICIA MALCA SASBON C.C. 31.948.994
 BATSHEVA MALCA SASBON C.C. 31.934.892
 DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT. 860.531.3154-3
 RADICACION: 76-001-31-03-012 / 2020-00211-00

Santiago de Cali, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)
 Del estudio preliminar hecho a la presente demanda se observa que no reúne los requisitos de forma establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, por los siguientes motivos:

- Debe especificar en la demanda el tipo de acción que pretende incoar dentro de los verbales regulados en nuestro marco procesal civil vigente.
- Como se trata de pretensiones alusivas a un contrato de fiducia mercantil, debe allegar el original o copia del mismo conforme se refiere en el numeral octavo de las pruebas de la demanda.
- No aportó los documentos mencionados en el acápite "PRUEBAS", en sus numerales 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.
- Como quiera que la parte demandante suministra el correo electrónico de la parte demandada, deberá acreditar con la demanda que se envió al correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada o en su defecto, físicamente al domicilio, tal como lo dispone el Art. 6 inciso tercero del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- De dar cumplimiento a los establecido en el Art. 5 inciso segundo del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

2º. Reconocer personería al doctor **LUIS AUGUSTO BERON TRUJILLO**, portador de la tarjeta profesional No. 42.281 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
 JUEZ

SECRETARIA
 21 ABR 2021
 SECRETARIA